

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES, PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN ANDALUCÍA, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

El presente informe se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que el mismo prevé que, entre la documentación inicial que acompañe al proyecto de reglamento, debe figurar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de un programa de subvenciones dirigidas a promover inversiones empresariales en creación de nuevas actividades, consolidación y mejora de las ya existentes, transformación digital, investigación, desarrollo e innovación.

Examinado el texto del Proyecto de Decreto ha de concluirse que el mismo no impone cargas administrativas adicionales a los potenciales beneficiarios, siendo su objetivo, al contrario, la supresión de aquellas que se consideran innecesarias, principalmente en cuanto a la documentación que deberán aportar las entidades solicitantes de las ayudas, así como la aplicación de la tramitación telemática y la utilización de aplicaciones y sistemas de información, con la finalidad de simplificar procedimientos, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las ventajas que de ello se deducen.

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, este Decreto trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, haciendo un esfuerzo por evitar la exigencia de documentación que no se considera imprescindible y sustituyendo, en la medida de lo posible, la aportación de la documentación que sí tiene ese carácter de esencial por declaraciones responsables de los solicitantes, partiendo de la permanente posibilidad del órgano gestor de la línea de subvención en cuestión, de comprobar o requerir la acreditación de los requisitos exigibles para proceder a la concesión de las ayudas.

En el procedimiento previsto en las bases reguladoras, la carga administrativa para los beneficiarios se ha reducido en varios sentidos:





- El procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.
- La documentación acreditativa que se solicita a las entidades potencialmente beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras. En dicho artículo se especifica la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud. Se establece que se aportará la documentación junto a la solicitud porque esta opción reduce el plazo de resolución, al contar con la mayor parte de la documentación desde el inicio. Asimismo, parte de la documentación se aportará en un momento posterior, junto al Formulario II que se aprobará como anexo a la convocatoria.
- En el artículo 10.3.f) de las bases reguladoras se especifica que, respecto de los documentos y datos exigidos en los cuadros resúmenes que obren en poder de alguna Administración Pública, la persona interesada podrá cumplimentar en la solicitud el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- En el artículo 10.4 se establece que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, evitando con ello una carga adicional para la entidad solicitante.
- En el artículo 17 de las bases reguladoras se establece que se dará trámite de audiencia a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA